



# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# SENADO

## I LEGISLATURA

---

Serie II:  
PROYECTOS Y PROPOSICIONES  
DE LEY REMITIDOS POR EL  
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

20 de mayo de 1982

Núm. 254 (a)  
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 204)

---

### PROYECTO DE LEY

Por el que se establece el Grado de Carrera previsto en el artículo sexto de la Ley 75/1978, en los Cuerpos Ejecutivo Postal y de Telecomunicación y de Técnicos Especializados.

## TEXTO REMITIDO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

### PRESIDENCIA DEL SENADO

Con fecha 20 de mayo de 1982 ha tenido entrada en esta Cámara el texto aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados, relativo al Proyecto de ley por el que se establece el Grado de Carrera previsto en el artículo 6.º de la Ley 75/1978, en los Cuerpos Ejecutivo Postal y de Telecomunicación y de Técnicos Especializados.

La Mesa del Senado ha acordado el envío de este Proyecto de ley a la Comisión de Presupuestos.

Se comunica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento del Se-

nado, que el plazo para la presentación de enmiendas terminará el próximo día 1 del mes de junio, martes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento del Senado, se inserta a continuación el texto remitido por el Congreso de los Diputados, encontrándose la restante documentación a disposición de los señores Senadores en la Secretaría General de la Cámara.

Palacio del Senado, 20 de mayo de 1982.—El Presidente del Senado, Cecilio Valverde Mazuelas.—El Secretario primero del Senado, Emilio Casals Parral.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º

1. En los Cuerpos Ejecutivo Postal y de Telecomunicación y de Técnicos Especializados, de índice de proporcionalidad seis, se establece el grado de carrera, previsto en el artículo 6.º de la Ley 75/1978, cuya cuantía será del 12 por ciento del sueldo inicial correspondiente a dicho índice de proporcionalidad.

2. El grado de carrera se acreditará por el acceso al Cuerpo correspondiente, devengándose un grado de carrera en cada uno de dichos Cuerpos.

3. Este grado de carrera será independiente y compatible del que se establezca con carácter general en la Administración, en razón de la permanencia en el servicio.

Artículo 2.º

La equiparación económica del Cuerpo Ejecutivo Postal y de Telecomunicación al Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado a que hace

referencia el punto 3 del artículo 5.º de la Ley 75/1978, de 26 de diciembre, de Cuerpos de Correos y Telecomunicación, no afectará y será independiente del grado de carrera especial establecido en el artículo anterior.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Los crecimientos mensuales que puedan experimentar las retribuciones básicas derivadas de la puesta en vigor de la presente ley serán atendidas mediante la minoración correspondiente en los créditos para las retribuciones complementarias de los Cuerpos incluidos en el artículo 1.º

Segunda

Se autoriza al Ministerio de Hacienda a efectuar las transferencias de crédito que se precisen, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en esta ley y hacer efectivos los aumentos reales de las pagas extraordinarias.